



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8246	30/05/2025
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1-1129,
RUNOR 1-1898,
OPASI 2-733:

Depósitos e Inversiones a Plazo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- "- Dejar sin efecto, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 02/06/25, las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación A 6871 y complementarias, relacionadas con los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por CER - Ley 25.827 (UVA).

Las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada en pesos expresados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por CER - Ley 25.827 (UVA), que capten de personas humanas desde esa fecha, tendrán un plazo mínimo de 90 (noventa) días y se regirán según lo previsto en el punto 2.3. del texto ordenado sobre Depósitos e Inversiones a Plazo."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado (TO) de la referencia y en los TO sobre Efectivo Mínimo y Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

Marina Ongaro
Subgerenta General de
Regulación Financiera

ANEXO



- Índice -

Sección 1. A plazo fijo.

- 1.1. Modalidades admitidas de captación.
- 1.2. Titulares.
- 1.3. Identificación y situación fiscal del inversor.
- 1.4. Recaudos especiales.
- 1.5. Instrumentación.
- 1.6. Modalidades operativas.
- 1.7. Constitución.
- 1.8. Monedas y títulos admitidos.
- 1.9. Depósitos de Unidades de Valor Adquisitivo y de Unidades de Vivienda.
- 1.10. Depósitos con incentivos o retribución –total o parcial– en bienes o servicios.
- 1.11. Retribución.
- 1.12. Plazo.
- 1.13. Cancelación de la operación.
- 1.14. Renovación automática.
- 1.15. Transmisión.
- 1.16. Negociación secundaria.
- 1.17. Prohibiciones.
- 1.18. Publicidad de las normas.
- 1.19. Imposiciones en certificados de depósitos a plazo fijo provenientes de acreditaciones en caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541.

Sección 2. Inversiones a plazo.

- 2.1. Aspectos generales.
- 2.2. A plazo constante.
- 2.3. Con opción de cancelación anticipada.
- 2.4. Con opción de renovación por plazo determinado.
- 2.5. A plazo con retribución variable.
- 2.6. Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”): “Alcancía UVA”.
- 2.7. Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”).

Sección 3. Disposiciones generales.

- 3.1. Identificación.
- 3.2. Situación fiscal.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

2.2. A plazo constante.

2.2.1. Plazo.

Mínimo: 180 días.

El plazo tendrá vigencia permanente, de manera que luego de transcurridos treinta días el plazo se extiende automáticamente en un término igual a esa cantidad, salvo manifestación expresa en contrario por parte del titular. En este caso el vencimiento operará el día en que se cumpla el plazo pactado en origen, contado desde la fecha de la imposición o desde la última extensión automática en el caso de haberse presentado esta circunstancia.

2.2.2. Titulares.

Inversores calificados, definidos en el punto 3.3.

2.2.3. Tasa de interés.

La que libremente se convenga.

Durante el transcurso del plazo pactado en origen podrá ser fija. Luego deberá repactarse pudiendo, aplicarse márgenes preestablecidos (*spreads*) calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional.

También podrá convenirse la utilización de tasas variables desde el inicio de la imposición.

Las bases de cálculo deben ser fijadas claramente en el contrato.

2.3. Con opción de cancelación anticipada.

2.3.1. Plazo mínimo.

2.3.1.1. Para certificados nominativos intransferibles en pesos, correspondientes a titulares del sector público: 30 días, con posibilidad de cancelación anticipada por parte del inversor.

2.3.1.2. Para certificados nominativos intransferibles en pesos expresados en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por CER - Ley 25.827 (UVA) –conforme a la metodología de cálculo prevista en el punto 1.9.1.–, correspondientes a titulares personas humanas: 90 días, con posibilidad de cancelación anticipada por parte del inversor.

2.3.1.3. Otros: 180 días, con posibilidad de cancelación anticipada.

2.3.2. Cancelación.

La cancelación antes del vencimiento podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

Solo podrá ejercerse ese derecho una vez que hubiere transcurrido el lapso que se convenga, el cual no podrá ser inferior a 90 o 30 días corridos contados desde la fecha de la imposición, según se trate de inversiones ajustables por UVA cuyos titulares no sean personas humanas o de las demás inversiones con opción de cancelación anticipada.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN “A” 8246	Vigencia: 02/06/2025	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

En el caso de certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada, el citado lapso no podrá ser inferior a 3 días.

2.3.3. Titulares.

2.3.3.1. Inversores calificados, definidos en el punto 3.3.

Cuando se convenga que la entidad posea el derecho a cancelar anticipadamente la inversión.

2.3.3.2. Restantes inversores.

En caso de que solo el inversor posea el derecho de cancelación anticipada.

2.3.4. Tasa de interés.

Fija, que libremente se convenga.

2.3.5. Precio de la opción.

Deberá especificarse en el contrato según alguna de las siguientes formas:

2.3.5.1. Suma fija de dinero desembolsable al inicio de la operación.

2.3.5.2. Valor de la inversión en el momento del ejercicio del derecho de cancelación anticipada, detallando la manera de determinación.

2.4. Con opción de renovación por plazo determinado.

2.4.1. Plazo.

Mínimo: 90 días.

Podrá ser extendido por un plazo predeterminado establecido en el contrato, al vencimiento del término originalmente fijado.

La renovación podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

2.4.2. Titulares.

2.4.2.1. Inversores calificados, definidos en el punto 3.3.

Cuando se convenga que la entidad posea el derecho de renovar la inversión.

2.4.2.2. Restantes inversores.

En caso de que solo el inversor posea el derecho de renovación.

2.4.3. Tasa de interés.

La que libremente se convenga.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

Cada imposición tendrá una periodicidad de disponibilidad desde los 90 y hasta los 180 días corridos desde la fecha de la imposición, conforme a lo que se pacte entre las partes, a cuyo término quedará a disposición del titular de la cuenta manteniéndose expresado en “UVI” hasta el momento de su extracción.

A los fines de la verificación del cumplimiento del plazo mínimo, las entidades financieras deberán llevar el control de permanencia de cada imposición y por los montos originalmente depositados expresados en “UVI” a la fecha de cada depósito.

2.7.2. Retribución.

Según la tasa fija o variable que libremente se convenga.

2.7.3. Liquidación de intereses.

El importe de los intereses se liquidará en pesos, calculados sobre las “UVI” representativas del capital a la fecha de realizarse su pago.

2.7.4. Otras disposiciones.

2.7.4.1. Estas cuentas no podrán ser objeto del cobro de comisión alguna (apertura, mantenimiento, movimientos de fondos, consulta de saldos, etc.).

2.7.4.2. El importe a percibir a la fecha de vencimiento de cada imposición será el equivalente en pesos de la cantidad de “UVI”, calculado a esa fecha.



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.1.8.2.		"A" 1653		I		3.4.13.1.		
	2.1.9.		"A" 2482				1.	3°	
	2.1.10.		"A" 2482				1.	2°	S/ Com. "A" 4874.
	2.2.1.		"A" 2482				1.A)1.		
	2.2.2.		"A" 2482				1.A)2.	4°	
	2.2.3.		"A" 2482				1.A)5.		
	2.3.1.		"A" 2482				1.B)1.	1°	S/Com. "A" 4754, 6579 y 8246.
	2.3.2.		"A" 2482				1.B)1.	2°	S/Com. "A" 4754, 5149, 5945, 6125, 6494 y 8246 .
	2.3.3.1.		"A" 2482				1.B)2.	1°	
			"A" 2482					4°	
	2.3.3.2.		"A" 2482				1.B)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
	2.3.4.		"A" 2482				1.B)5.		
	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		"A" 2482				1.C)2.	1°	
			"A" 2482					4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043, 4234, 4612, 5945, 6874 y "C" 40024.
	2.5.2.		"A" 7018				3.		S/Com. "A" 7029 y 7530.
	2.5.3.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.3.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.4.		"A" 2482				1.D)5.		S/Com. "A" 2617, 4234, 4612, 4742, 5671, 5740, 6232, 6846 y 7029.
	2.5.5.		"A" 2617				2.		S/Com. "A" 4612.
	2.5.6.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043, 3185, 4234, 4612, 6091 y 6327.
	2.5.6.2.		"A" 2617	único			2.		S/Com. "A" 4234.
	2.5.6.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090, 3185 y 4234.
	2.5.6.4.		"A" 2617	único			4.		
	2.5.6.5.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 (Anexo), 4234, 4612, 5257, 7278 y 8136.
	2.5.6.6.		"A" 4612						
	2.5.6.7.		"A" 4612						S/Com. "A" 5945 y 6069.
	2.6.		"A" 6069				2.		S/Com. "A" 6170, 6494 y 6645.
	2.7.		"A" 6069				2.		



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Por otra parte, la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos –del período y diaria– que en estas normas se permite realizar con títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y las Letras Fiscales de Liquidez (LeFi)– adquiridos por suscripción primaria, podrá ser efectuada con esos títulos, de plazo residual no inferior a 300 días ni mayor a 730 días corridos al momento de la suscripción, recibidos en operaciones de canje dispuestas por el Gobierno Nacional por títulos adquiridos tanto por suscripción primaria como en el mercado secundario.

Para ser admitida la integración con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027”, “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de agosto de 2025” y títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y las Letras Fiscales de Liquidez (LeFi)–, LELIQ y/o NOBAC según lo previsto en los puntos 1.3.16. y 1.3.17., deberán estar valuados a precios de mercado –independientemente del criterio de valuación para su registración contable– y encontrarse depositados en la Subcuenta 60 efectivo mínimo habilitada en la Central de registro y liquidación de instrumentos de deuda pública, regulación monetaria y fideicomisos financieros (CRYL).

Adicionalmente se admitirán, para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos prevista en el punto 1.3.17., las LELIQ efectivamente utilizadas para integrar las garantías para cubrir los saldos netos deudores que surgen en los procesos de compensación de las operaciones en pesos de las cámaras electrónicas de compensación, sin superar el 50% de las garantías exigidas por cada producto.

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

i) A plazo constante.

Se considerará el plazo remanente hasta el vencimiento teniendo en cuenta la extensión automática o, en su caso, el plazo que surja por el ejercicio de la opción de revocarla.

ii) Con opción de cancelación anticipada.

Se tendrá en cuenta el plazo restante hasta la fecha en que el inversor pueda ejercer la opción de cancelación anticipada, en la medida en que sea titular del derecho, o el plazo originalmente pactado, en caso de que la entidad sea titular de ese derecho.



EFECTIVO MÍNIMO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.		
1.	1.3.7.		“A” 3549					Según Com. “A” 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555, 5569, 5873, 5893, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6706, 6728, 6740, 6817, 7016, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7614, 7637, 7717, 7767, 7775, 7923, 8061 y 8124.	
	1.3.8.		“A” 4754			6.		Según Com. “A” 5356, 5980, 6195, 6526, 6532, 6616, 6728 y 7536.	
	1.3.9.		“A” 5945			4.		Según Com. “A” 6069, 6204 y 6616.	
	1.3.10.		“A” 6341					Según Com. “A” 6616.	
	1.3.11.		“A” 6069			4.		Según Com. “A” 6616.	
	1.3.12.		“A” 6992					Según Com. “A” 7988, 8000 y 8119.	
	1.3.13.		“A” 8000			1.		Según Com. “A” 8119.	
	1.3.14.		“A” 7429						
	1.3.15.		“A” 7556			4.		Según Com. “A” 7570 y 7571.	
	1.3.16.		“A” 6526					Según Com. “A” 6532, 6550, 6587, 6616, 6706, 7016, 7290, 7511, 7536, 7611, 7637, 7767 y 8134.	
	1.3.17.		“A” 6550					Según Com. “A” 6556, 6559, 6575, 6587, 6616, 6706, 6738, 6740, 6817, 7018, 7029, 7047, 7092, 7290, 7295, 7383, 7432, 7511, 7536, 7545, 7573, 7614, 7717, 7775, 7923, 8061, 8124 y 8134.	
	1.3.	Ante-penúltimo	“A” 7717				1.		Según Com. “A” 8061.
		Penúltimo	“A” 6526						Según Com. “A” 6532, 6556, 6569, 6575, 6587, 6616, 6628, 6740, 7016, 7290, 7295, 7511, 7536, 7573, 7637, 7767 y 8061.
		Último	“A” 7742						Incluye aclaración normativa.
	1.4.		“A” 3905				3.		Según Com. “A” 4179, 4449, 4473, 5671, 5740, 6232, 6349, 6719, 6871, 7046 y 8246.
	1.5.		“A” 5356				2.		Según Com. “A” 5471.
	1.5.1.		“A” 5356				2.		Según Com. “A” 5471, 5623, 6531, 6703, 6705, 7430, 7432, 7758 y 7983, 8021, 8124.
	1.5.2.		“A” 6740				1.		Según Com. “A” 7254, 7536, 7661 y 7795.



B.C.R.A.	COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE
	Sección 4. Información a difundir en recintos de atención al público.

4.4.1.1. La prevista en el punto 4.5.

4.4.1.2. Sobre las tasas de interés de descubiertos sin acuerdos en cuenta corriente y las tasas de interés compensatorio y punitivo de financiaciones sobre tarjeta de crédito que ofrezcan a sus clientes, por operaciones en pesos con el siguiente detalle:

- i) Tasa de interés nominal anual.
- ii) Tasa de interés efectiva anual.
- iii) Costo financiero total (CFT).
- iv) La mayor y la menor de las tasas de interés, cuando respecto de las líneas mencionadas exista más de una tasa, con su expresión en los términos de los puntos precedentes.

En todos los casos, las tasas deberán expresarse en tanto por ciento con al menos un decimal.

El costo financiero total deberá colocarse en un lugar privilegiado respecto del resto de las variables expuestas. Su valor numérico y el signo “%” deberán identificarse de manera legible y destacada según alguno de los siguientes criterios:

- a) con al menos el doble del tamaño –en idéntica fuente y conservando todas las proporciones de espesor de trazos, alto y ancho– al que se utilice para informar el nivel de la tasa nominal anual; o
- b) en una tipografía resaltada y/o en color destacado –en idéntica fuente y tamaño y conservando todas las proporciones de alto y ancho– respecto de la que se utilice para informar el nivel de la tasa nominal anual.

4.4.1.3. Sobre la tasa de interés, en tanto por ciento con dos decimales, de los depósitos a plazo fijo en pesos correspondiente al menor plazo que ofrezcan a sus clientes –discriminando entre operaciones por ventanilla o por *home banking*– con el siguiente detalle:

- i) Tasa de interés nominal anual.
- ii) Tasa de interés efectiva anual.

4.4.1.4. Los alcances de la garantía de los depósitos Ley 24.485 y normas complementarias (tipo de operación, su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.), de acuerdo con lo establecido por el punto 6. del TO sobre Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.



B.C.R.A.	COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE
	Sección 5. Información a difundir a través del sitio web institucional y de banca por Internet (<i>home banking</i>).

También deberán informar las promociones y bonificaciones ofrecidas, con indicación precisa de las fechas de comienzo y de finalización, así como sus modalidades, condiciones y limitaciones.

La información debe ser íntegra, clara y discriminada por concepto.

Podrá utilizarse un único hiperenlace o hipervínculo para dar cumplimiento a esta exigencia, en la medida en que la información que se provea forme parte de la página oficial del sujeto obligado.

Estas publicaciones obligan a estos sujetos obligados durante todo el tiempo que se encuentren disponibles en su sitio de Internet institucional y hasta tanto sean reemplazadas.

- iii) Hipervínculos ubicados en un lugar destacado –en cuanto a visibilidad y tamaño– del primer acceso de su servicio de banca por Internet –*home banking*– o mecanismo similar que permitan al usuario revocar la aceptación, así como también rescindir relaciones contractuales –según el tipo de producto o servicio de que se trate–.

Los citados hipervínculos deberán estar identificados con la leyenda “botón de arrepentimiento” o “botón de baja”, según corresponda, y habilitar al usuario para que –en el mismo acto– pueda proceder a la efectiva revocación o rescisión del producto o servicio –según corresponda–, en el marco de lo previsto en el acápite v) del punto 2.3.1.1. del TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros y en el punto 3.2.1. del TO sobre Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente, e informarle: i. el número de trámite o gestión; ii. la gratuidad del proceso de revocación; iii. los eventuales costos asociados al procedimiento de rescisión de la relación contractual y iv. los pasos a seguir cuando la rescisión no pudiera perfeccionarse en ese acto.

5.3.1.2. Deberán difundir a través del servicio de banca por Internet (*home banking*) la siguiente información:

- i) La prevista en el punto 5.3.1.1. (cuando la entidad haya optado según lo señalado en el segundo párrafo del punto 5.2.).
- ii) Al momento de la contratación de cualquier producto y/o servicio a través de banca por Internet (*home banking*) y previo a su aceptación, deberá informarse al usuario los datos que integran la liquidación de la operación. Al mismo tiempo, deberán informar al cliente los medios de que dispondrá en caso de que desee revocar la aceptación o finalizar la relación contractual.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5886						
	1.1.1.		"A" 5886						
	1.1.2.		"A" 5886						
	1.1.3.		"A" 5886						
	1.1.4.		"A" 5886						
	1.1.5.		"A" 7146				7.		
	1.2.		"A" 5886						
	1.2.1.		"A" 5886						
	1.2.2.		"A" 5886						
	1.2.3.		"A" 5886						S/Com. "A" 6664.
	1.2.4.		"A" 5886						S/Com. "A" 6279 y 6348.
	1.2.5.		"A" 5886						
	1.3.		"A" 5886						
	1.4.		"A" 5886						
	1.4.1.		"A" 5886						
	1.4.2.		"A" 5886						
	1.4.3.		"A" 5886						
	1.4.4.		"A" 5886						
	1.4.5.		"A" 5886						
2.			"A" 5886						S/Com. "A" 6725.
3.	3.1.		"A" 6042				10.		
	3.2.		"A" 6042				11.		S/Com. "A" 6188, 6448 y 7199.
	3.3.		"A" 6716						S/Com. "A" 8131.
	3.4.		"A" 7260						
	3.5.		"A" 6448				6.		S/Com. "A" 6664.
4.	4.1		"A" 6419				1.		S/Com. "A" 6462.
	4.2.		"A" 6419				1.		
	4.3.		"A" 6419				1.		
	4.4.		"A" 6419				1.		S/Com. "A" 6462, 6541, 6753, 6871, 6892, 7146 y 8246.
	4.5.		"A" 6419				1.		S/Com. "A" 6547, 6721 y 6887.
	4.6.		"A" 6419				1.		S/Com. "A" 6462.
5.	5.1.		"A" 6419				2.		
	5.2.		"A" 6419				2.		
	5.3.		"A" 6419				2.		S/Com. "A" 6721, 6871, 7146, 7199 y 8246.